-Entre el Ente Provincial de Agua y Saneamiento de Neuquén, EPAS Neuquén, en adelante LA CONTRATANTE, representada en este acto por su Presidente, **Ingº Mario Ever MORÁN, L. E. 7.351.563**, debidamente autorizado por Decreto Nº 276/ 02, de fecha 20 de febrero de 2002, con domicilio legal en Santiago del Estero N° 426 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, por una parte, y por la otra parte la Dra Maria Soledad Gennari DNI 25994103 en adelante EL CONSULTOR con domicilio en Carlos H,Rodríguez 260 1 piso , convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes Cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1º: OBJETO: El CONSULTOR prestará sus servicios de CONSULTORIA para la ejecución del Proyecto de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento Institucional del EPAS y el Desarrollo de la Capacidad Reguladora (II etapa) , todo ello en el marco del Convenio ENOHSA – EPAS, suscripto el 04 de Abril de 2003, dentro del Programa FOMIN ATN/MN 6261 AR.

La actividad a realizar por EL CONSULTOR contratado podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado.

El CONSULTOR deberá mantener informado a LA CONTRATANTE, mediante informes periódicos sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

ARTICULO 2º: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION: Las partes han tenido en mira, a efectos de la celebración del presente acuerdo, que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia entre LA CONTRATANTE y EL CONSULTOR, quedando entendido que EL CONSULTOR es un profesional independiente y autónomo en su relación con LA CONTRATANTE.
b) El CONSULTOR cuenta con los antecedentes profesionales necesarios para ejecutar el contrato, obligándose a realizar la

prestación del servicio y poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de LA CONTRATANTE y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) EL CONSULTOR, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de LA CONTRATANTE, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) De resultar necesario el concurso de terceros para el cumplimiento de este contrato, EL CONSULTOR será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

e) EL CONSULTOR desvincula expresamente a LA CONTRATANTE de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos los costos y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente acuerdo.

f) LA CONTRATANTE, no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

ARTICULO 3º: PLAZOS DE EJECUCION: Los plazos de ejecución de los trabajos que se contratan, se establecen en seis (6) meses .

Estos plazos son efectivos de trabajo y para su cálculo no se tomarán los tiempos que demanden los estudios para la aprobación de cada Informe por parte del EPAS y el ENOHSA. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

ARTICULO 4º: RETRIBUCIONES: El Monto por todo concepto es de PESOS nueve mil ($ 9000) discriminado de la siguiente manera.

Honorarios del abogado	$ 9000
Monto Total del Contrato	$ 9000

ARTICULO 5º: FORMA DE PAGO:

A) HONORARIOS:

Los trabajos del abogado serán remunerados mediante seis (6) pagos de mil quinientos pesos ($ 1500) cada uno.

ARTICULO 6º: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS: El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional y efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

ARTICULO 7º: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos y obligaciones del CONSULTOR serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir por parte de la Contratante, ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

ARTICULO 8º: APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS: La presentación de los Informes permitirá a LA CONTRATANTE efectuar el análisis de los trabajos realizados. Esta comunicará al CONSULTOR las observaciones, si las hubiere, y le fijará el plazo para que lleve a cabo las correcciones necesarias, de acuerdo a las características de las mismas.

En el caso que las correcciones efectuadas por EL CONSULTOR no satisficieran las observaciones formuladas, se reiterará el procedimiento hasta que dichas observaciones sean cumplimentadas totalmente a juicio de LA CONTRATANTE y del ENOHSA.

En los casos de aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones aceptadas, EL CONSULTOR deberá reordenar los ejemplares entregados, a su costa. LA CONTRATANTE podrá autorizar que dicho reordenamiento se realice en oportunidad de confeccionarse la versión definitiva.

El incumplimiento del plazo fijado para las presentaciones de las distintas etapas o para responder a las observaciones y agregar la documentación faltante, hará pasible al profesional de la multa consignada en el Artículo 11º del presente.

Antes del inicio de una nueva etapa deberá encontrarse aprobada por LA CONTRATANTE y el ENOHSA la etapa previa.

EL CONSULTOR deberá presentar un ejemplar en Papel y tres en soporte magnético, de cada uno de los Informes que se indiquen en oportunidad de entrega de la versión definitiva impresa del Informe Final adjuntará tres CD, donde grabará dicha versión del IF y cada Informe de Avance en su versión definitiva aprobada por el EPAS y visada por el ENHOSA.

EL CONSULTOR, hasta seis meses después de entregada la versión definitiva, deberá contestar las consultas que se le formulen.

ARTICULO 9º: INTRANSFERIBILIDAD : A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es integro personal, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

ARTICULO 10º: RESCISION: LA CONTRATANTE podrá resolver el Contrato con aprobación del ENOHSA y el BID, cuando se verifique que EL CONSULTOR ha incurrido en inexactitudes o en reticencias en su propuesta o en fraude grave o negligencia, o en caso de cesión del contrato, en el supuesto de suspensión de los trabajos sin causa justificada, por quiebra o concurso DEL CONSULTOR.

LA CONTRATANTE también podrá resolver el Contrato cuando la documentación presentada sea objeto de observaciones de tal magnitud que demuestren que se ha desvirtuado la esencia del mismo o las deficiencias no fueran subsanadas en el plazo que le fije LA CONTRATANTE, o cuando no se cumpla o se haya desvirtuado la metodología o programación propuesta.

Asimismo, EL CONSULTOR podrá rescindir el Contrato con imputación de culpa a LA CONTRATANTE cuando la mora en los pagos exceda los CUATRO (4) meses y por incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE que implique la imposibilidad de la normal ejecución del contrato.

Además de lo establecido en los párrafos precedentes, las partes de común acuerdo podrán acordar la rescisión del contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento.

ARTICULO 11º: MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de las entregas de las distintas etapas establecidas en el Plan de Trabajos aprobado, EL CONSULTOR incurrirá de pleno derecho en una multa del 0,5 % (medio por ciento) del monto de los honorarios de la etapa en que estuviere en mora, por cada día de atraso. Los importes de las multas se descontarán del primer pago a favor del profesional que debe extenderse después de la aplicación de la multa.

ARTICULO 12º: DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a LA CONTRATANTE .

ARTICULO 13º: INFORMACION NO PUBLICADA CONFIDENCIAL: EL CONSULTOR no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial, de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente

contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado, expresamente y por escrito, para hacerlo.
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONSULTOR de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

ARTICULO 14º: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se la efectuara, EL CONSULTOR se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10º de este contrato .ARTICULO 15º: OBLIGACION FISCAL: EL CONSULTOR contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

ARTICULO 16º: SELLADO DE LEY : Estará a cargo del CONSULTOR el sellado del presente contrato en los montos y forma que establezca la ley de Sellos vigente.

ARTICULO 17º: COMPETENCIA: Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén – Pcia. del Neuquén.

En prueba de conformidad, se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén – Pcia. del Neuquén, a los 16. días del mes de Enero del año 2.004.-

MARIA SOLEDAD GENNARI
ABOGADA
Mat. Nº 1478 - Fº 342 Tº II C.A.y P.N.